

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Solicitud de Aprehesión de Garantía Mobiliaria Para Pago Directo
Rad. 11001400305320220037700

Acreditado el Registro del Formulario de Ejecución en el Registro de Garantías Mobiliarias ante CONFECAMARAS el 4 de abril de 2022, por parte del Acreedor Banco Finandina S. A., persona jurídica con domicilio principal en el Municipio de Chía con NIT 860.051.894-6; así como la comunicación enviada al correo electrónico el 6 de abril de 2022 a Angie Katherine Duarte Ruiz, mayor de edad y vecina de Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.019.071.109, deudora y propietaria del vehículo de Placas HDU725 del inicio de la ejecución por pago directo, con base en lo preceptuado en los artículos 60 de la Ley 1676 de 2013 y 2.2.2.4.2.3.del Decreto 1835 de 2015, la Juez Resuelve:

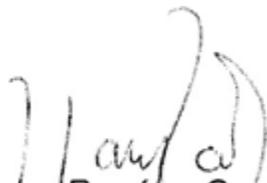
1. Ordenarla inmovilización del citado vehículo, para lo cual se dispone a librar comunicación a la autoridad competente, en la que se deberá indicar que una vez efectuada la captura el vehículo debe ser puesto a disposición de este despacho.

UNA VEZ ELABORADO EL OFICIO REMITIRLO AL CORREO ELECTRONICO DEL APODERADO JUDICIAL PARA QUE SURTA EL RESPECTIVO TRAMITE.

2.Una vez puesto a disposición el vehículo se ordenará la entrega al acreedor.

3.Reconocer personería jurídica como apoderada judicial del acreedor garantizado a la Abogada Angela Nathalia Guillen Fonseca, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 076 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>18 - mayo - 2022</u> Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria
--